

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, y se deberá verificar al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Recibida en este Gobierno civil la instancia de D. Timoteo González, vecino de Pedraza, en la que solicita establecer un servicio público de viajeros con automóvil, entre Segovia y Pradena, utilizando para el expresado servicio las carreteras de Boceguillas a Segovia y la del kilómetro 2 de esta carretera al go de la de Sepúlveda a Atienza, en el trayecto comprendido entre los puntos ya indicados, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del vigente Reglamento de automóviles, se abre una información pública en esta Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Segovia, 11 de Abril de 1921. El Jefe de la Sección, Carlos Corsini.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulto si deben respetarse tales disposiciones.

Resultado: 1.º Que las Reales Órdenes de 3 de

Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travessías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, para dar carga o descarga en las mismas.

2.º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras Públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación e interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte, tanto grave como leve, que por lo común es muy considerable que la resolución que se dicta en este caso sea de carácter general, atendida

Esta Dirección general ha dispuesto: 1.º Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se molesté al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades o particulares que se establecieran en lo sucesivo; y

2.º Que a la vez que se publica en el Boletín Oficial la presente resolución, se haga de las Reales órdenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1921. El Director general, Perea. Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias. (Gaceta del 8 de Abril de 1921).

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIOS. Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Garcilán, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días del 2 al 31 del próximo mes de Mayo en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica en el Ayuntamiento de Segovia, 12 de Abril de 1921. El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Martiñel, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días del 2 al 31 del próximo mes de Mayo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento. Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Je-

fatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica. Segovia, 12 de Abril de 1921. El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

Décima Inspección

El día 30 del actual, a las doce del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. uno y en la Alcaldía de Remondo, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para la resinación de 1.500 pinos a vida, por un período de cuatro años, tasados en 1.500 pesetas por cada anualidad en el monte núm. 43 del Catastro de los de utilidad pública del pueblo de Remondo, en la provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Remondo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el 10 de Mayo siguiente.

Las proposiciones se extenderán en papel de seda undecimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 12 de Abril de 1921. El Inspector General, C. Mpos.

Modelo de proposición

Don N.º de vecino de Segovia, en su nombre personal, número de clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 1.500 pinos por un período de cuatro años en el monte número 43 de los propios de Remondo, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra) por cada anualidad. (Fecha y firma del proponente).

Observaciones. Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada la proposición

que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

1105

Alcaldía de Hoyuelos

Don Gerardo Sanz Velasco, Alcalde Constitucional de Hoyuelos.

Hago saber: Que para que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda en su día dedicarse a la formación del mismo, en su parte real, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal, aprobado por la Superioridad, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, que en el día 20 del actual obtenga en este término municipal, alguna renta, pensión o utilidad, cualquiera que sea su clase, en dicho concepto; presenten ante este Ayuntamiento o Comisión de evaluación, las relaciones juradas que prescribe dicho Real decreto, expresando cuantos datos y circunstancias que el mismo enumera. Y como quiera que se desconoce la residencia legal de muchos contribuyentes afectos a dicha parte real del repartimiento, se les requiere por medio del presente a todos y cada uno de los comprendidos en este distrito, para que hasta el día 1º de Mayo próximo, presenten las declaraciones, bajo las responsabilidades que prescribe el artículo 64 de expresado precepto legal.

Dado en Hoyuelos, a 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Gerardo Sanz.—D. S. O., El Secretario, Nicolás López.

1107

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día de ayer, acordó practicar un deslinde puramente local en este término municipal, en todos los caminos, sendas, servidumbres y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de dar principio el día 26 de los corrientes a las nueve de su mañana por el camino titulado «Carra-Fuentidueña», y si en dicho día no se diera por terminado, se continuará en el siguiente hasta la completa terminación, cuya operación tendrá efecto por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento; las personas que se crean perjudicadas en el mencionado deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días las reclamaciones que crean justas, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña, 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Julián Bernabé.

1119

Alcaldía de Villaseca

ANUNCIO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en la sesión del día seis del corriente, acordó practicar un deslinde, puramente de carácter local, en este término municipal, en todos los caminos, lindes, servidumbres y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar el día 6 de Mayo próximo a las nueve de su mañana por la comisión nombrada al efecto, y si en dicho día no se diera por terminado dicho deslinde, se continuará en los días sucesivos; las personas que se crean perjudicadas en el mencionado

deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días, las reclamaciones que crean justas, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaseca, 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, Sinforiano Sanz.

1114

Alcaldía de Languilla

Para que las comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda ocuparse en su día de la formación del mismo, tanto por lo que se refiere a la parte real como personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado por la Superioridad, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente ante este Ayuntamiento o Comisión de evaluación, antes del día 25 del corriente, relaciones juradas de las utilidades, pensiones o rentas, de cualquiera clase que obtengan en este distrito municipal en esta fecha, con cuantos datos exige expresado Real decreto, bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo.

Y toda vez que se desconoce la residencia legal de muchos contribuyentes, por lo que afecta a la parte real del repartimiento, se les requiere por el presente, a los que se hallen comprendidos en este distrito, para que presenten indicadas relaciones antes del día arriba expresado, previo la misma responsabilidad.

Languilla, 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Gregorio Martín Maté.

1118

Alcaldía de Ochando

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo en su parte real, es necesario que toda persona natural o jurídica presente a dichas Comisiones dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas que prescribe dicho Real decreto, expresando cuantos datos y circunstancias se enumeran en el mismo con referencia a las rentas, pensiones o utilidades de cualquier clase que obtengan en este término municipal, el día primero del actual, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 64 de mentado precepto legal.

Ochando, 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Nicomedes Esteban.

1128

Alcaldía de Seguera de Fresno

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez del que cursa, acordó por unanimidad se practique un deslinde de todos los caminos vecinales, rurales y arroyadas de carácter local, que afecten a este Ayuntamiento; cuyos trabajos darán principio a los diez días de como aparezca a la luz el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que empezará aludida operación por el camino Real para Segovia, continuando en los demás días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los dueños de fincas colindantes a referidas servidumbres, puedan presenciar tales actos, y si se creyesen perjudicados, hacer las reclamaciones oportunas, previa presentación de títulos legales.

Seguera de Fresno, 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Yagüe.

1129

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

García Olgueras, Esteban, natural de Aldeonsancho, de estado viudo, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Aldeonsancho, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Segovia, doce de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Billar.—V.º B.º El señor Juez, Vicente Crespo.

1125

Federación Católica Agraria de Segovia.—Casa de los Picos

De interés para los labradores

Como ya se tiene anunciado por la prensa de esta localidad, el día 25 del actual a las tres de la tarde, llevarán a cabo en esta Ciudad, las prácticas de cultivo con Tractor Fordson, consistentes en labor de vertedera con un magnífico Bisurco Oliver y labores complementarias con grada de veintiocho disco.

Teniendo en cuenta que la creencia general en este país, es que solo en grandes predios pueden utilizarse, tan magníficos aparatos de cultivo, se han elegido pequeñas parcelas inmediatas al Camino Nuevo, de difícil entrada a ellas y de tan reducida extensión, que alguna no llega a treinta áreas y en ladera muy pronunciada, en una palabra, buscando las mayores dificultades que puedan encontrarse para su empleo.

Invitamos a los labradores por el interés extraordinario que encierra para ellos y a los que crean que el cultivo de la tierra está reservado a los más rudos ciudadanos, vean que no es la rutina, la norma en agricultura, y que los adelantos de la época en ninguna profesión pueden producir mayor bien a la humanidad.—La Comisión.

1095

Recaudación ejecutiva de la zona de Martín Muñoz de las Posadas

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1920-21, y atrasos en el pueblo de Santa María de Nieva, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha tres de Febrero último, dicté la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Table with columns: Número del recibo, CONCEPTO Y NOMBRES DE LOS DEUDORES, and Importe de los recibos sin recargo (Pts. Cts.).

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en ésta de Santa María de Nieva.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propietarios deudores, sus herederos o causa-habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa María de Nieva, a 23 de Marzo de 1921.—M. Ramón.